

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

JUEVES 13 DE MAYO DE 1993

NUMERO 114

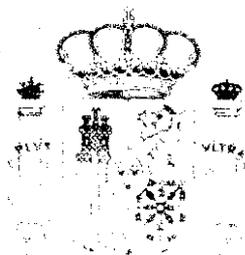
FASCICULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12536 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Juana y doña María del Pilar de Quadras y de Camps, contra Resolución de esta Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre impugnación de honorarios formulados por el Registrador de la Propiedad de Gerona número 1.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de mayo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1988, interpuesto por doña María Juana y doña María del Pilar de Quadras y de Camps, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra minuta de honorarios formulada por el Registrador de la Propiedad de Gerona número 1 y cuya apelación por la parte demandada ha sido desestimada por el Tribunal Supremo;



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

Teniendo en cuenta que la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan de la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 200/88-F, interpuesto por la representación procesal de doña María Juana y doña María del Pilar de Quadras y de Camps y declaramos nula por no ser ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de diciembre de 1987, así como la minuta de honorarios del Registrador de la Propiedad de Gerona número 1, de 30 de abril de 1987, debiéndose practicar otra nueva en la que se tenga en cuenta el valor real y efectivo de los inmuebles objeto de inscripción atendiendo a sus concretas y específicas características, sin aplicación del número 4 del Arancel y declaramos el derecho de las recurrentes a la devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, así como de los intereses legales, todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

12537 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Carlos a favor de don Carlos Gil-Delgado y Friginal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más adelante a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de San Carlos.

Interesado: Don Carlos Gil-Delgado y Friginal.

Causante: Don Carlos Gil-Delgado y de la Plaza.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12538 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Echandía a favor de don Rafael Martínez de Pisón y Petrirena.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más adelante a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Echandía.

Interesado: Don Rafael Martínez de Pisón y Petrirena.

Causante: Don Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12539 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Puerto a favor de don Rafael Martínez de Pisón y Petrirena.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más adelante a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués del Puerto.

Interesado: Don Rafael Martínez de Pisón y Petrirena.

Causante: Don Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12540 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Jesús Cenzano Mues, como Administrador único de «Automáticos Pamplona, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de inscribir una escritura de aumento y reducción del capital de una sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Jesús Cenzano Mues, como Administrador único de «Automáticos Pamplona, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de inscribir una escritura de aumento y reducción del capital de una sociedad anónima.

Hechos

I

En escritura pública autorizada por el Notario de Pamplona don José Javier Urrutia Zabalza, el día 31 de diciembre de 1991, se elevaron a público los acuerdos sociales adoptados por la Junta general ordinaria y extraordinaria de «Automáticos Pamplona, Sociedad Anónima», celebrada el 27 de junio de 1991, en la que se acordó, según consta en la certificación unida a la citada escritura:

«3.º En relación con el punto cuarto: Se sometieron a votación los Acuerdos, que con carácter simultáneo y en base al Balance de 31 de diciembre de 1990 acabado por aprobar y debidamente verificado el 26 de marzo de 1991 por el auditor de cuentas don Jesús Subirán Barón (R.O.A.C. 1.142), número 3/91 de su protocolo, se transcriben literalmente: a) Reducir el capital social actual de 5.000.000 de pesetas dejándolo reducido a cero pesetas para disminuir o compensar las pérdidas, sin que proceda, por tanto, devolución alguna de aportaciones a los socios y quedando anuladas las acciones o títulos que las representaban. b) Simultáneamente ampliar el capital social en 49.000.000 de pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 14.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de 3.500 pesetas de valor nominal cada una de ellas, a la par, numeradas correlativamente del 1 al 14.000, ambos inclusive. El íntegro desembolso de las acciones habrá de efectuarse en el momento de la suscripción, reservando a los señores accionistas el derecho de suscripción preferente que proporcionalmente les correspondan. El plazo de suscripción preferente será de un mes a contar de la comunicación escrita que efectúe el Administrador a cada uno de los accionistas, y a los usufructuarios en su caso, inscritos en el libro registro de acciones nominativas, referida a la oferta de suscripción de la nueva emisión de acciones, computándose el plazo en el modo establecido en el artículo 158-2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los accionistas que no efectúen este derecho dentro del plazo indicado se entenderá que renuncian a su derecho de suscripción preferente, pudiendo los demás accionistas, que sí hubieran ejercitado el derecho, suscribir las acciones sobrantes en proporción a su derecho. c) Reducir el capital social en 33.810.000 pesetas para res-